

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: BERNARDO ALFONSO ENCISO RODRIGUEZ
Demandada: OLGA PEDRAZA Y OTRA
Radicado: 2018-00715

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 3° del C.G.P. sólo podrá justificarse la inasistencia a la **audiencia inicial** por hechos anteriores mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa o posterior a la audiencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se verificó; justificaciones que deben estar fundamentadas en una fuerza mayor o caso fortuito.

En el sub-lite las demandadas OLGA PEDRAZA OVIEDO y MAYERLY CONSTANZA PEDRAZA, así como se apoderado CHRISTIAN ANDRÉS BUITRAGO SIERRA no justificaron ni antes de la diligencia, ni después del término concedido para ello, su inasistencia a la audiencia inicial, razón por la cual se les debe sancionar como lo impone ese normativo en su numeral 4°.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

SANCIONAR a las demandadas **OLGA PEDRAZA OVIEDO y MAYERLY CONSTANZA PEDRAZA** identificadas con cedula de ciudadanía Nos. 28.865.705 y 52.933.777, con dirección en la Carrera 70 No. 22 – 75 Interior 28, Apto 303 Urbanización Carlos Lleras Restrepo, Manzana C de Bogotá, así como al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS BUITRAGO SIERRA** identificado cédula de ciudadanía No. 1.014.188.244 y T.P. No. 265.133, con dirección Carrera 8 No. 19-34 oficina 411 de Bogotá; con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$4'390.000,00) a cada uno, que deberán consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, a partir de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con el art. 367 del C.G.P.

Vencido este término sin que se verifique ese depósito secretaría proceda conforme el inciso final del citado art. 367.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88f89895ae81165f5d23f566893bb1fa5f48a8ffbc4764428
a67a5a9f723b82f**

Documento generado en 17/06/2021 09:11:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**